

BIBLIOTECA

REGLAMENTO
2023



CONSIDERANDO

Primero.- Que la CyBENP de Toluca en cumplimiento a las actividades sustantivas de docencia, investigación, tutoría y extensión, que son esenciales en la institución de enseñanza superior, ha impulsado a la biblioteca como herramienta académica para los integrantes de la comunidad normalista y como apoyo a los fines educativos.

Segundo.- Que su desarrollo ha tenido como resultado incremento cualitativo y cuantitativo, tanto en acervo bibliográfico, infraestructura de cómputo y número de usuarios.

Tercero.- Que la interrelación usuario-biblioteca sea adecuada a la realidad de la comunidad normalista o externa, a partir de normas que orienten las necesidades de los usuarios y satisfacción del servicio.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de servicio de biblioteca de la CyBENP es de observancia obligatoria para los usuarios, de la institución y externos.

ARTÍCULO 2.- La dirección de la biblioteca será la responsable de la observancia de las normas establecidas.

ARTÍCULO 3.- El reglamento de la biblioteca "Profra. Laura Beatriz Benavides López" pretende establecer las normas de organización, operación de los servicios, préstamo de materiales que este recinto alberga, marca los derechos, obligaciones de los usuarios, así como las sanciones, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Los usuarios de la biblioteca tendrán derecho a la información en cualquiera de los formatos que estén presentes y, al mismo tiempo, se obligan a cumplir con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.- Antes de ingresar a la biblioteca el usuario deberá depositar su mochila, bolsa o similares en el estante ubicado a la entrada (no dejar ahí objetos de valor).

ARTÍCULO 6.- No está permitido introducir alimentos, bebidas o elementos que pongan en riesgo la integridad de los materiales.

ARTÍCULO 7.- La biblioteca limitará el acceso y consulta de ciertos materiales en caso de deterioro, por su antigüedad o por encontrarse en proceso de reparación.

ARTÍCULO 8.- Sin excepción, cualquier material que salga de las instalaciones de la biblioteca, deberá estar registrado a través del vale correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO 9.- Los servicios de biblioteca tienen como objetivos:



I. Contribuir con información bibliográfica acorde al desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes, difundirlo, conservarlo además de facilitarlo a los usuarios internos y externos mediante las herramientas que permitan la pronta localización del material.

II. Incorporar acervos bibliográficos suficientes y actualizados que permitan a los usuarios facilitar los procesos de aprendizaje e investigación

III. Difundir a la comunidad Normalista y en general, los servicios bibliotecarios, así como la bibliografía y documental del patrimonio.

IV. Fortalecer la búsqueda de información por medio de las tecnologías.

ARTÍCULO 10.- Para el íntegro cumplimiento de los objetivos, la biblioteca conservará una estructura funcional y eficiente que facilite la mejora de los servicios de la CyBENP.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MATERIALES Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- El acervo de la biblioteca está integrado por libros, revistas y material audiovisual afines al servicio educativo institucional.

ARTÍCULO 12.- Cada material se ingresará al sistema SIABUC, estará catalogado y clasificado para facilitar su localización.

CAPÍTULO CUARTO SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- La biblioteca "Laura Beatriz Benavides López" como herramienta de trabajo para los alumnos, maestros e investigadores ofrecerá los siguientes servicios.

I. PRÉSTAMO:

- a. De salas
- b. De libros

II. CONSULTA

III. ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN DE USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

IV. BÚSQUEDA BIBLIOGRÁFICA ACTUALIZADA

V. ESPACIOS DE ESTUDIO

VI. BIBLIOTECA ELECTRÓNICA

VII. CONSULTA INTERNA A ESTANTERÍA ABIERTA.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- Los usuarios podrán solicitar la adquisición de material bibliográfico que no exista en el acervo, cuando no se cuente con los ejemplares suficientes o cuando el material existente sea obsoleto en su contenido. Dichas solicitudes se realizarán directamente en la biblioteca de la institución.



ARTÍCULO 15.- La selección y adquisición mencionadas en el artículo catorce, están sujetas a la demanda e importancia del material solicitado.

ARTÍCULO 16.- Todos los usuarios tendrán derecho de hacer uso del servicio de préstamo interno en las salas destinadas a consulta. Los materiales de la Biblioteca histórica sólo podrán consultarse mediante un permiso de la Dirección de la Escuela Normal.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios se clasifican en: internos, que son los estudiantes, profesores, directivos y trabajadores de la CyBENP, y externos, que son todas las personas que no forman parte de la institución. Únicamente los usuarios internos podrán hacer uso del servicio de préstamo a domicilio.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para hacer uso del préstamo a domicilio son:

- I. El interesado deberá presentar su credencial vigente de la CyBENP o la del INE.
- II. No tener adeudos en la biblioteca
- III. Proporcionar los datos que se soliciten.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios podrán solicitar un préstamo de hasta cuatro títulos por tres días hábiles, pudiendo pedir la renovación hasta por tres días más.

ARTÍCULO 20.- No serán objeto de préstamo fuera de la biblioteca los siguientes materiales:

- I. Libros únicos
- II. Las obras de consulta como enciclopedias y diccionarios.
- III. Documentación restringida como los libros de la Biblioteca histórica
- IV. Obras agotadas.
- V. Materiales que presenten evidente deterioro

ARTÍCULO 21.- Los materiales que tengan demanda extraordinaria serán considerados libros en reserva y éstos se prestarán a domicilio únicamente a partir de la última hora de servicios de la biblioteca y deberán ser devueltos al día siguiente, con la finalidad de que un mayor número de usuarios puedan tener acceso a los mismos.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22.- Los usuarios deberán observar una conducta correcta en los recintos bibliotecarios para mantener un ambiente de tranquilidad que propicie el estudio y respeto entre los lectores.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Registrarse en el mostrador de atención al momento de ingresar al inmueble y anotar su número de matrícula. De igual forma al entrar o salir, anotar la hora correspondiente.
- II. Identificarse en cualquier momento que sea requerido por el personal de biblioteca e informar si se van a introducir equipos personales como laptops, tablets o similares.
- III. Para usuarios internos, los alumnos deberán presentar la credencial vigente emitida por la CyBENP, los docentes, credencial de servidor público, o la credencial de elector vigente. No se aceptan documentos ilegibles.



- IV.** Para usuarios externos, deberán presentar una identificación vigente como: credencial de servidor público, credencial de elector. No se aceptarán documentos ilegibles.
- V.** Mantener una conducta decorosa, tolerante, educada e higiénica y guardar respeto a los demás usuarios y al personal de biblioteca.
- VI.** No introducir alimentos y bebidas a la biblioteca.
- VII.** No utilizar el equipo de cómputo institucional para otra finalidad distinta a la consulta de información disponible en las fuentes automatizadas con las que cuenta la biblioteca.
- VIII.** Apagar o silenciar el celular al ingresar a la biblioteca.
- IX.** Los usuarios deberán observar otras disposiciones que la biblioteca considere pertinentes para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios disponibles y salvaguardar el patrimonio normalista.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Los usuarios serán objeto de suspensión de los servicios cuando incurran en las siguientes violaciones:

- I.** A partir de ocho días después del vencimiento del préstamo y no habiendo sido reintegrado el material. El usuario se hará acreedor a la suspensión de los servicios de biblioteca por treinta días, sin estar relevado de la obligación de reintegrar el material.
- II.** Cuando se incurra en violaciones al Artículo 23 de este reglamento.
- III.** Es motivo de suspensión de servicios al usuario que: proporcione datos falsos, haga uso una credencial de identificación apócrifa, preste la credencial a otra persona u omite deliberadamente acatar las indicaciones del personal de biblioteca.

ARTÍCULO 25.- El usuario que acumule tres suspensiones durante un semestre, se hará acreedor a la suspensión indefinida de los servicios bibliotecarios.

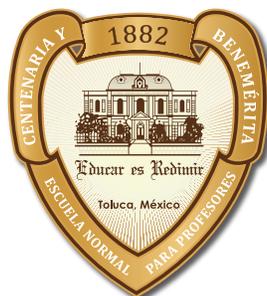
ARTÍCULO 26.- El usuario que extravié, mutile o destruya el acervo deberá reponerlo y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento técnico del mismo establezca la biblioteca.

ARTÍCULO 27.- El usuario que sea sorprendido en el acto de sustraer materiales bibliográficos de la biblioteca sin haber realizado el trámite de préstamo respectivo; dañando el acervo, enseres o la infraestructura bibliotecaria, será suspendido infinitivamente en sus derechos a los servicios bibliotecarios, se levantará un acta que describa el incidente la cual será enviada a las autoridades institucionales, quienes determinarán la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades de la institución.

Artículo 2o.- Los casos no previstos por este acuerdo serán resueltos por la Dirección de la Escuela, su reglamento y disposiciones administrativas en vigor.



Centenaria y Benemérita
Escuela Normal para Profesores

DIRECTORIO

Dra. Mary Carmen Gómez Albarrán
DIRECCIÓN

Dra. Oralia Sánchez Morales
ENCARGADA DEL DESPACHO DE SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Mtra. Alma Adriana Jaimes Aguilar
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Lic. Miguel Ángel Mercado Becerril
RESPONSABLE DE LA BIBLIOTECA
"PROFRA. LAURA BEATRIZ BENAVIDES LÓPEZ"

BIBLIOTECA